



EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2653-2012- MTPE/1/20.44

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 587-2013 - MTPE/1/20.4

Lima, 02 de setiembre de 2013

**VISTO:** El recurso de apelación obrante en autos e interpuesto por **BATERÍAS VOLTA S.A.** (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 1151-2012-MTPE/1/20.44 del 26 de diciembre de 2012 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual fue expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo posterior, el Reglamento); y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo determina que *ésta tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;*

**Segundo:** Que, mediante la resolución apelada, el inferior en grado multa a la inspeccionada con S/. 9,672.50, puesto que, con relación a su ex trabajador Rodolfo Ramírez Vitte, habría incurrido en 08 infracciones de seguridad y salud en el trabajo:

| INFRACCIÓN |  |
|------------|--|
| 1)         | No contar con el Registro de Enfermedades ocupacionales conforme a ley |
| 2)         | No contar con el Registro de Exámenes Médicos de acuerdo a ley         |
| 3)         | No capacitar al trabajador   |
| 4)         | No conformar Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo                 |
| 5)         | No tener Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a ley  |
| 6)         | No contar con el Registro de Accidentes e Incidentes de acuerdo a ley  |
| 7)         | No haber efectuado los exámenes médicos de entrada al trabajador       |
| 8)         | No tener Planes y Programas de Prevención y Vigilancia de la Salud     |

**Tercero:** Que, en el recurso de apelación, la inspeccionada alega que el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en una de sus disposiciones finales, habría establecido que las Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo iban a ser obligatorias a partir del 01 de enero de 2013. Al respecto, debemos precisar que aquel Reglamento en ninguna parte determina que las Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo iban a ser obligatorias recién desde el 01 de enero de 2013; más bien establece otra circunstancia en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, esto es, el hecho de que las Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, previstas en el artículo 43° de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligatorias a partir del 01 de enero de 2013, siendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo quien regulará el registro y acreditación de los auditores independientes autorizados a realizarlas, así como la periodicidad de éstas;

**Cuarto:** Que, asimismo, la inspeccionada menciona que *adjuntó a sus descargos los Registros corregidos, sin embargo, el inferior en grado no los tomó en consideración;* señal de que este argumento es falso, es el hecho de que, en la resolución apelada, el inferior en grado se pronuncia respecto de tales registros, señalando lo siguiente: i) el Registro de Enfermedades Ocupacionales estaba conforme a ley, mas no desestimaba la infracción detectada, ya que se presentó después de la inspección; y, ii) los Registros de Exámenes Médicos y Accidentes e Incidentes estaban incompletos; el primero no tenía *los exámenes médicos de ingreso;* mientras que al segundo le faltaba *los nombres de los accidentados, testigos, forma del accidente, determinación de las causas, naturaleza de la lesión, parte del cuerpo lesionada y el médico tratante.* Además, debemos señalar que, según el artículo 40<sup>1</sup> de la Ley, la subsanación de infracciones con posterioridad a la inspección, sólo genera la reducción de las respectivas sanciones, ello siempre y cuando se solicite al inferior en grado este beneficio y se cumplan con los plazos previstos por tal artículo 40<sup>o</sup>;

**Quinto:** Que, la inspeccionada afirma que *adjuntó a los descargos una Autorización del Libro de Actas de Comité de Seguridad y una Acta de Constitución e Instalación de este Comité;* sin embargo, tal como indica la resolución apelada, dichos documentos no desvirtúan la infracción por *no tener Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo durante el periodo laboral del señor Ramírez: 09 de mayo de 2011 al 23 de mayo de 2012,* ya que son de cuatro años antes al periodo laboral del señor Ramírez, es decir, el año 2007; tampoco precisan si el Comité siguió vigente y ejerciendo funciones hasta dicho periodo laboral;

**Sexto:** Que, finalmente, amerita mencionar que los argumentos restantes del recurso de apelación son reproducciones de alegatos de los descargos, no siendo necesario emitir pronunciamiento sobre aquellos, dado que la resolución apelada ya lo hizo en forma debida; que siendo así, procede confirmar dicha resolución;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

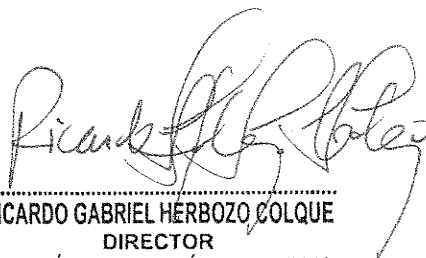
**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 1151-2012-MTPE/1/20.44 del 26 de diciembre de 2012, expedido por la Cuarta Sub Dirección de Inspección del Trabajo; la cual ha causado estado, toda vez que contra la resolución de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno al haberse agotado la vía administrativa; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**



RHC / dep

  
RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

<sup>1</sup> Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia

Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.

b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia.



000102  
 ROSERCO SAC.  
 CENTRAL: 362 7335  
 100000021509

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

CÉDULA N°: 0427 - 2014  
 EXP N°: 2653-2012-MTPE/1/20.44 (4° SDID)  
 DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
 MTPE/1/20.4

47625

Destinatario: **BATERIAS VOLTA S.A.**  
 Domicilio: **CALLE 4 MZ. A-1, LT. 7 - 8, URB. LAS VEGAS, 1ª ETAPA - PUENTE PIEDRA**  
 Casilla N°:

Se hace saber que en el origen del procedimiento es: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**  
 Materia: **INFRACCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO SOCIOLABORAL Y/O A LA LABOR INSPECTIVA**  
 Se hace saber que en el origen del procedimiento es:  
 Cuaderno: **PRINCIPAL**

Con relación al escrito N° Del  
 Se ha expedido con fecha: **02/09/2013**  
 Lo siguiente: **RD (Ver reverso y/o Anexos)**  
 Lo que notifica a usted con arreglo a Ley.  
 Se anexa lo siguiente: **RD N° 587-2013-MTPE/1/20.44 de fecha 02/09/2013**  
 Con un total de: **01 folios.**

RECEPCIONADO  
 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
 02/09/2013



Firma y Sello de la Secretaría  
 Y Subgerencia de Dependencia  
 Administrativa

El día 08 de Abril de 2014 a las 12:50 PM. me constituí en

El domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo

Llamarse: que se  
 Identificó con el documento N°

A quien procedí a entregarle original de la presente notificación y enterado de la misma:

Firmó esta copia

**OBSERVACIONES:**

- Se dejó aviso ( )
- No se encontró dirección ( )
- Se trasladaron a:

BATERIAS VOLTA S.A.  
 08/04/2014

**ROSERCO SAC.**  
 SE DEJA CONSTANCIA QUE  
 Recepcionista  
 RECEPCIONO EL DOCUMENTO PERO  
 SE NEGÓ A DAR REPETICIÓN SUS DATOS  
 PERSONALES N° DE DNI Y FIRMA  
 CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO.  
 COLOR DE FACHADA: Blanco  
 N° DE PISOS: 3  
 PUERTA: Rojo  
 COLOR: Blanco  
 SUMINISTRO:

**ROSERCO SAC.**

Yana Estefani Arboleda Rodríguez  
 DNI: 44459843  
 NOTIFICADOR

*(Handwritten signatures)*

